**MODELO CONTRATO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE**

El contrato de transporte aéreo de pasajeros(31) y equipaje(32) dentro del territorio nacional se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las siguientes Condiciones Generales del Transporte Aéreo, sin perjuicio de las condiciones especiales que se convengan con la empresa de transporte en lo que contradigan las disposiciones anteriormente señaladas.

**Título I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se aplicará a todo transporte aéreo remunerado de pasajeros y equipaje entre puntos situados dentro del territorio nacional. ,

Las partes podrán convenir otras condiciones que no contradigan las disposiciones legales vigentes y las del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Por el hecho de adquirir un boleto de pasaje se presume que el pasajero acepta las condiciones del transporte especificadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de transporte aéreo y sus agentes y las Agencias de Turismo deberán tener a disposición del público un ejemplar de este reglamento.

Las empresas de transporte aéreo deberán referirse a las presentes Condiciones Generales del Transporte Aéreo en los boletos de pasajes que ordenen imprimir en el futuro.

**Título II**

**OBLIGACIONES DEL PORTEADOR**

ARTÍCULO 4.- Los empresarios públicos de transporte aéreo estarán obligados:

a) A emprender y concluir los viajes de sus servicios aéreos regulares de acuerdo con los itinerarios y horarios aprobados por la ....... ... Aeronáutica Civil, aun cuando no tengan ocupados todos los asientos o no tengan las mercancías necesarias para completar la carga.

No obstante, no serán responsables de los daños que causare el incumplimiento de dichos itinerarios cuando ello se deba a fuerza mayor, caso fortuito o a exigencias de la seguridad del vuelo.

b) A dar a los pasajeros boleto de pasaje y talón de equipaje.

e) A transportar al pasajero y su equipaje con la diligencia debida entre los puntos convenidos. ARTÍCULO 5.- El boleto de pasaje es intransferible.

El pasajero será responsable de la conservación de su boleto de pasaje. No obstante el porteador no estará obligado a comprobar la identidad de quien requiera el transporte con el boleto de pasaje y no responderá de perjuicio alguno ni estará obligado a reembolsar su valor en el caso de que una persona diferente del titular requiera o haga uso del transporte convenido.

ARTÍCULO 6.- En caso de extravío o destrucción de un boleto o de uno de sus cupones el pasajero deberá dar aviso escrito al porteador, quien deberá emitir un nuevo boleto o cupón en su reemplazo, previo pagado de su valor. El porteador deberá reembolsar el valor del pasaje o cupón extraviado noventa días después del aviso dado por el pasajero, siempre que no se hubiere hecho uso del respectivo boleto o cupón dentro de dicho plazo o que el reembolso hubiera tenido que efectuarse a otra persona que tuviere derecho a ello, y siempre que el pasajero garantice la devolución de los valores reembolsados si posteriormente se hiciere uso del boleto o cupón dentro del plazo de su validez. La garantía no podrá ser superior al valor del pasaje.

ARTÍCULO 7.- En el caso de que el porteador no completare el viaje, el pasajero tendrá derecho a la devolución de una cantidad igual al valor de la parte del viaje no realizado, o a exigir el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 8.- Los boletos de pasajes tendrán los siguientes plazos de validez:

a) Los boletos en que esté determinada la fecha del viaje, serán válidas hasta dicha fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del presente articulo. b) Los boletos en que no esté determinada la fecha del viaje tendrán una validez de seis meses contados desde la fecha de su emisión.

c) Los boletos de ida y vuelta en que no esté determinada la fecha del viaje de vuelta tendrán una validez para este último de seis meses contados desde la iniciación del viaje de ida. Si estuviere también indeterminada la fecha del viaje de ida, regirá a su respecto lo dispuesto en la letra b) precedente.

Estos plazos se entenderán prorrogados por todo el tiempo en que el transporte no pueda realizarse por hecho o culpa del porteador.

ARTÍCULO 9.- Si el pasajero probare que le fue imposible viajar en la fecha especificada o dentro de los plazos de validez del boleto, en su caso, por fuerza mayor o caso fortuito, el porteador deberá prorrogar dichos plazos sin pago adicional.

ARTÍCULO 10.- El pasajero podrá cancelar o postergar el viaje hasta con 48 horas de anticipación, sin cargo alguno para él.

Si lo hiciere dentro de las 48 horas, deberá abonar un 10% del valor del respectivo pasaje, y si dentro de las 24 horas, el recargo será del 20%. Si no se presentare en el lugar, día y hora designados para iniciar el viaje, deberá pagar de todas formas la mitad del valor del boleto de pasaje.

ARTÍCULO 11.- En los casos de las letras b) y c) del articulo 8° del presente reglamento, el porteador podrá revalidar el boleto de pasaje y exigir, para su revalidación, el pago de la diferencia tarifa que se hubiere producido entre la fecha de emisión de pasaje y la de su revalidación; y si no hubiere habido tal diferencia, el pago de un 15% del valor respectivo. "

ARTÍCULO 12.- El porteador podrá señalar la aeronave o las aeronaves en que se efectuará el transporte, y j disponer el transbordo si fuere necesario.

ARTÍCULO 13.- El pasajero deberá presentarse ante los representantes del porteador en el aeródromo a la hora que éste señale. El porteador no estará obligado a embarcar a los pasajeros que no cumplan este requisito. El pasajero que habiendo confirmado su reserva se presentare en el lugar, día y hora fijados para iniciar el

viaje y no fuere embarcado por el porteador por motivos de sobreventas u otras circunstancias que no fueren las causales de exención de responsabilidad a que se refiere la letra a) del artículo 4° del presente reglamento tendrá derecho a ser indemnizado por el porteador en un monto equivalente a un ................% del valor del pasaje, sin perjuicio de la obligación de éste de dar cumplimiento al contrato.

ARTÍCULO 14.- El tenedor de un boleto de ida y vuelta sin fecha determinada para el regreso deberá presentarse a la Agencia respectiva del porteador a hacer la reserva correspondiente con la debida anticipación, la que no podrá ser inferior a tres días.

El tenedor de un boleto de ida y vuelta con fechas determinadas deberá presentarse en la agencia respectiva del porteador a confirmar su regreso con 48 horas de anticipación, a lo menos, siendo innecesaria esta confirmación si el viaje se realiza dentro de las 48 horas siguientes a su llegada.

ARTÍCULO 15.- El porteador podrá cancelar la reserva de asiento efectuada por un pasajero, o negarse a : transportar a un pasajero en los siguientes casos:

a) Cuando el pasajero se presente enfermo y no acredite mediante certificado médico que su enfermedad no . es contagiosa ni infecciosa y que se encuentra en condiciones de soportar el viaje aéreo.

b) Cuando por su edad, estado físico o mental, o por su conducta, sea de temer que requerirá atención o cuidado especial del porteador, o que causará molestias a los otros pasajeros, o que constituirá un peligro para sí mismo o para las demás personas o para la aeronave o bienes a bordo, y

c) Cuando ello sea necesario por razones de seguridad.

ARTÍCULO 16.- En los casos señalados en el artículo precedente, la persona cuya reserva sea cancelada o su transporte rechazado, tendrá derecho a la devolución del valor pagado.

**Título III**

**RESPONSABlLIDAD DEL PORTEADOR**

ARTÍCULO 17.- El porteador no será responsable de los efectos que el vuelo produzca a los pasajeros. ARTÍCULO 18.- El porteador responderá de la culpa leve en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de transporte.

ARTÍCULO 19.- El porteador podrá, mediante cláusula escrita en el contrato de transporte, eximirse de la responsabilidad que le incumbe, bien se trate de pasajeros o de mercancías, en razón de los riesgos del aire y de las faltas que cometa la tripulación, siempre que la aeronave antes de la partida se encontrare en buen estado . de navegabilidad y el comandante y la tripulación estuvieren premunidos de los títulos y certificados legales.

**Título IV**

**TARIFAS**

ARTÍCULO 20.- Las tarifas aplicables serán las vigentes a la fecha de la celebración del contrato de transporte. La modificación de las tarifas entre la fecha de celebración del contrato y de iniciación del viaje no dará derecho a modificar el precio convenido, siempre que el viaje se inicie dentro del plazo de validez del boleto de pasaje.

ARTÍCULO 21.- Las tarifas de transporte aéreo comprenden sólo el transporte entre el aeródromo de origen y el aeródromo de destino. No comprenden el valor de los servicios de transporte terrestre entre los aeródromos y los centros urbanos.

ARTÍCULO 22.- El porteador responderá únicamente de los objetos que le sean entregados contra recibo 0 talón de equipaje.

Los pasajeros no están obligados a entregar a la custodia del porteador los maletines, bolsos y otros efectos que, según la costumbre, no pagan porte.

ARTÍCULO 23.- El porteador no será responsable del dinero, alhajas documentos o efectos de gran valor que contengan las maletas, valijas o bultos transportados a menos que al tiempo de la entrega los pasajeros hubieren declarado su contenido y valor. En tal caso, el porteador podrá comprobar el contenido.

ARTÍCULO 24.- Si lo requiere el porteador o sus agentes o empleados, los pasajeros estarán obligados a declarar el contenido de los paquetes valijas, maletas y bultos.

ARTÍCULO 25.- El porteador podrá rechazar el transporte como equipaje o como carga de lo siguiente:

a) Cosas que constituyan un peligro o inconveniente grave para la aeronave o para los pasajeros o la tripulación. b) Armas municiones, explosivos y materias o artículos inflamables o corrosivos.

c) Animales, a menos que estén embaladas a satisfacción del porteador y no causen molestias a los pasajeros o a la tripulación o que se trate de perros de personas no videntes.

d) Objetos de correspondencia comprendidos en el servicio postal.

e) Cosas cuyo transporte aéreo esté prohibido por disposiciones legales o reglamentarias o por orden de la autoridad competente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PORTEADOR 0 EMPRESA

CC: No....... de.........